

1953, modificada por la Ley de 17 de julio de 1958. La oposición se regirá por las normas siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en estas oposiciones los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en activo o excedentes, que cuenten, al menos, con un año de servicios efectivos en la carrera el día que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Las instancias, firmadas por los interesados, se dirigirán a la Dirección General de Justicia, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio o en las condiciones previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los residentes en el extranjero podrán presentar su solicitud en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán aquéllas por correo certificado por cuenta del interesado. Los aspirantes a quienes para su ingreso en el Cuerpo de Secretarios no se les hubiere exigido el título de Licenciado en Derecho y estén en posesión de él, lo harán constar en su instancia y vendrán obligados a presentarlo dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación en el periódico oficial de la propuesta de aprobados, caso de que figurasen en aquélla. Los excedentes expresarán los servicios prestados, con especificación del Juzgado o Juzgados de su destino, haciendo constar igualmente que carecen de antecedentes penales, si se encuentran o no procesados, con indicación del delito, en su caso, y las sanciones en que hubieren incurrido en el servicio.

A las instancias se acompañará recibo de haber abonado en la Sección segunda de la Dirección General de Justicia la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se procederá por la Dirección General de Justicia a confeccionar la lista de admitidos y excluidos de la práctica de los ejercicios de la oposición tomando como base los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y los datos que consten en sus solicitudes. Dicha relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Publicada la relación de opositores admitidos, el Ministerio de Justicia designará el Tribunal censor de las oposiciones, que estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Justicia, que actuará como Presidente, con facultades para delegar en un Magistrado del Tribunal Supremo o en un Magistrado de término con residencia en Madrid; y como Vocales, con voz y voto, el Letrado Jefe de la Sección de Personal del Secretariado de la Administración de Justicia; un funcionario de las Carreras Judicial o Fiscal con categoría de Magistrado o Fiscal provincial, respectivamente, destinado en Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con más de veinte años de ejercicio profesional, designado a propuesta de la Junta de Gobierno del mismo, y dos Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la primera a tercera categoría, Letrados.

Ejercerá las funciones de Secretario el Jefe de la Sección de Personal del Secretariado de la Administración de Justicia, siendo sustituido, cuando fuere necesario, por el Vocal Secretario de Juzgados de Primera Instancia más moderno. El Presidente será sustituido por el Magistrado o Fiscal Vocal que actúe en el Tribunal.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello al Ministerio de Justicia; no podrá actuar con menos de cinco miembros y para resolver las incidencias que se planteen tendrá las facultades atribuidas por el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones reglamentarias.

Cuarta.—Por la Dirección General de Justicia se remitirán al Tribunal, una vez constituido, las solicitudes de los aspirantes admitidos, señalándose por éste el local, día y hora para la práctica del sorteo que determine el orden con que han de actuar los opositores, que será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—El programa que ha de regir en las oposiciones será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», sin que la oposición pueda comenzar hasta transcurrir como mínimo tres meses desde la referida publicación.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos, eliminatorios ambos. El primero consistirá en desarrollar, oralmente, con el plazo máximo de hora y media dos temas de Derecho procesal, sacados a la suerte, de entre los que integren el programa que se publique, uno de cada una de las partes de dicho programa.

El segundo ejercicio consistirá en redactar por escrito, en el plazo máximo de cinco horas, un informe sobre un supuesto Derecho procesal de reconocida dificultad, de entre los formulados reservadamente por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio sólo podrán utilizarse textos legales. Uno de los opositores sacará a la suerte el tema sobre el que ha versar el ejercicio, el cual no volverá a ser insaculado. Este ejercicio se realizará por todos los opositores aprobados en el primero, bien simultáneamente o por grupos, si el número de ellos lo aconsejare.

Los opositores deberán leer personalmente el trabajo realizado en este ejercicio y únicamente por causa de enfermedad u otro impedimento, debidamente justificado, lo hará un opositor designado por el no compareciente y, en su defecto, por el Secretario del Tribunal.

En ambos ejercicios habrá una sola convocatoria, quedando decaído de su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar, a no ser que previa justificación documentada de las causas que lo impidan obtenga autorización del Tribunal para actuar después del último de la lista de admitidos.

Séptima.—Concluido el acto público, cada día el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de los que hayan actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Seguidamente procederá a la calificación de los aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a veinte puntos por tema en el primer ejercicio y de uno a treinta en el segundo. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esa deducción, por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Octava.—Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que deben figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación, si procediere. En caso de que dos o más opositores tuvieran igual puntuación, se dará preferencia al de mayor categoría y, dentro de ella, al de mayor antigüedad.

Novena.—Para obtener plaza de la primera categoría habrá de computarse al opositor un total de 65 puntos; para obtener plaza de segunda categoría, un total de 55 puntos; para obtener plaza de tercera categoría, un total de 45 puntos, y para obtener plaza de cuarta categoría, un total de 35 puntos. No podrán ser propuestos para plazas de segunda categoría los opositores que no reúnan la cualidad de Letrados, y en ningún caso la propuesta del Tribunal contendrá, en cada categoría, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Serán de aplicación a estas oposiciones las normas de esta convocatoria, las contenidas en el Reglamento de 10 de mayo de 1957 y en el Reglamento Orgánico de 14 de mayo de 1956 y demás disposiciones concordantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Jefatura Delegada para la Represión del Contrabando y la Defraudación por la que se transcribe relación de agentes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por Orden de 2 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 101) para cubrir las plazas de Jefes de tercera clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Número	Apellidos y nombre
--------	--------------------

Admitidos:

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1 | Alarcón Echevarria, Luis. |
| 2 | Aranda Rubio, Rafael. |
| 3 | Arbáizar Trepiana, Eduardo. |

Numero	Apellidos y nombre
4	Calvo Matesanz, Mariano.
5	Camacho Golbano, José.
6	Carrascal Aguilas, Orencio.
7	Cid Vigo, Alejandro.
8	Corcoba Arias, Víctor Manuel.
9	Díez Oliván, Eduardo.
10	Fernández Albadalejo, José Manuel.
11	Fernández de la Hoz, Juan.
12	Fontán Román, José
13	García de la Peña, Santiago.
14	García García, Antonio.
15	García González, Juan.
16	García Saura, Pedro.
17	Guirao Guirao, Angel.
18	Gutiérrez Gallo, Apolinar.
19	Hermoso Santander, Félix.
20	Luengo Sandin, César.
21	Macía González, Benigno.
22	Manso Domingo, Jesús.
23	Martínez-Conde Ibáñez, Angel.
24	Mezquida Megía, Eduardo.
25	Montoya Pérez, Vicente.
26	Moratilla Redondo, Bruno José.
27	Navarro Elena, Juan Sixto.
28	Olmo (del) Obregón, Federico.
29	Pinilla Losilla, Carlos.
30	Sánchez Mariscal, Pedro.
31	Sancho Hernández, Ernesto.
32	Sevilla Cabrera, José Luis.
33	Teruel Rodríguez-Manzanque, Escolástico.
34	Valera Galiano, Francisco.
35	Villamarín Llerena, Antonio.
36	Villar Sobrín, Chindasvinto.

Excluido:

- 1 Gándara Montero, Agustín.—Por no llevar los cinco años de servicio en el Organismo.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Jefe delegado, Víctor Castro Sanmartín.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1962 por la que se resuelve el concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 21 de marzo de 1961, para cubrir plazas en la plantilla del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Habiéndose padecido varios errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1962, páginas 8146 y 8147, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el sumario que encabeza la disposición, donde dice: «Orden de 21 de mayo de 1962 en el concurso-oposición restringido...», debe decir: «Orden de 21 de mayo de 1962 por la que se resuelve el concurso-oposición restringido...».

En el grupo tercero, personal técnico:

Donde dice: «Un Jefe de Cabina, a 28.800 pesetas:», debe decir: «Un Jefe de Cabina, a 29.880 pesetas:».

Donde dice: «1. D. Miguel Salinas Larranz», debe decir: «1. D. Miguel Salinas Larraz».

Donde dice: «1. D. Néstor García Pérez», debe decir: «1. D. Néstor García Pérez».

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Segovia por la que se anuncia concurso para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Sepúlveda.

Vacante la plaza de Recaudador de la zona de Sepúlveda (Segovia), por fallecimiento del que la desempeñaba, la Presidencia de la Corporación ha resuelto, por Decreto, anunciar el correspondiente concurso para proveer el referido cargo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La plaza objeto del concurso corresponde al turno de funcionarios provinciales, y para la adjudicación se tendrán en cuenta los méritos y el orden de prelación establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Segunda.—La zona que se anuncia es de segunda categoría, ya que el promedio del cargo líquido anual del último bienio asciende a cuatro millones cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas dieciocho pesetas con diez céntimos (4.487.518,10 pesetas), con un premio de cobranza del 2,25 por 100. Además, la Corporación tiene asignado a esta zona un premio extraordinario de 3.000 pesetas anuales, siempre que el Recaudador consiga no tener valores perjudicados en segundo grado.

Tercera.—La fianza, con carácter colectivo, a constituir en la Depositaria provincial, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de nombramiento, será de ciento doce mil ciento ochenta y siete pesetas y cinco céntimos (112.187,95 pesetas), equivalentes al 2,50 por 100 del citado cargo; la cual podrá ser afectada por la excelentísima Diputación para responder de la que ella tiene presentada ante la Administración del Estado.

Cuarta.—Los pueblos que componen esta zona recaudatoria son los sesenta y tres (63) que integran el partido judicial de Sepúlveda, más la Comunidad de este nombre.

Quinta.—Por la acción ejecutiva tendrá derecho el designado a las dietas y devengos señalados en la legislación vigente; y en cuanto a los recargos del 10 y el 20 por 100, cuya mitad está asignada a la Diputación, percibirá el 90 por 100 de ésta si la recaudación en voluntaria rebasa el 95 por 100, y de no rebasar dicha cifra, sólo le corresponderá el 50 por 100, exceptuando, claro es, en uno y otro caso las cantidades superiores a 5.000 pesetas obtenidas por recargos en un sólo procedimiento o expediente ejecutivo.

Sexta.—El Recaudador nombrado tendrá también la obligación de recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Corporación provincial, percibiendo por dichos conceptos el oportuno premio de cobranza fijado o que se fije al Servicio que se le encomiende y aplicando el mismo 2,50 por 100 al cargo que se le haga, en concepto de fianza.

Séptima.—También queda comprometido a recaudar lo correspondiente a Organismos Oficiales, cuya cobranza esté encomendada o se encomiende a la excelentísima Diputación, con el premio del 2,25 por 100 para el arbitrio municipal de rústica y urbana, el 10 por 100 para las Cámaras Agrícola e Industrial, y el mismo para Plazas del Campo—igual al que estos tres Organismos abonan a la Corporación—y el 6 por 100 de la Cámara Urbana.

Octava.—En previsión de que no hubiera solicitantes del turno a que corresponde la plaza, serán admitidas también solicitudes de funcionarios de Hacienda, así como la de cualquier español, mayor de veinticinco años, varón, no comprendido entre los citados anteriormente, que no tenga limitada la capacidad jurídica y acredite buena conducta y carecer de antecedentes penales en momento oportuno.

Novena.—Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, en cuanto a premios, éstos podrá revisarlos y modificarlos la Corporación cuando lo estime conveniente, pero siempre con la antelación debida al comienzo del ejercicio siguiente, de conformidad con lo que se determina en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Interior del Servicio.

Décima.—Los concursantes presentarán, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas hábiles, las solicitudes debidamente reintegradas con los impuestos del Estado, tres pesetas, y de la provincia, dos. De conformidad a lo que determina el artículo 6.º del Reglamento